



RAD. 08001-41-89-006-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO.C.C. 1143230246

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143230246, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 09 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 2373 del 24 de octubre de 2017, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, contra MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143230246, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027300107029, suscrito por los ejecutados de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 2373 de la Notaría 9 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-563428, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143230246 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por las siguientes sumas de dinero:



1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde 18 de enero de 2022 hasta 07 de julio de 2022; por valor de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$271.715).
2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha 21 de noviembre de 2021 hasta 07 de julio de 2022; por valor de la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$853.864,77).
3. Por capital insoluto ACELERADO, por la suma de 73.790,2824 DE UVR, equivalente a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 22.824.433,82), liquidado con el valor de la UVR del día 30 DE JULIO DE 2022.
4. Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 08 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago.
5. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO.C.C. 1143230246

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143230246, con Matrícula Inmobiliaria # 040-563428, ubicado en la CALLE 134 9-112 APARTAMENTO 204 TORRE 28 FASE 3 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2022.
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 09 de agosto de 2022

Oficio No. 01059-22-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO.C.C. 1143230246

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad MARLIN ENEIDA BARRIOS BOSSIO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143230246, con Matrícula Inmobiliaria # 040-563428, ubicado en la CALLE 134 9-112 APARTAMENTO 204 TORRE 28 FASE 3 MULTIFAMILIAR ABIERTO VIPA CARIBE VERDE. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA